



Clase de proceso	DIVORCIO, DEMANDA DE RECONVENCION
Demandante	Fidel Monroy Bernal
Causante	Yeni Johanna Acosta Carranza
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00097 00
Asunto	Avoca conocimiento y fija fecha para audiencia
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código General del Proceso, ADMITIR el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, procedente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito en San José del Guaviare.

Se invita a las partes, para que de considerarlo necesario y útil, puedan acudir al asistente social - psicólogo - del Despacho, en aras de lograr alguna fórmula que les permita solucionar en los menores términos este litigio.

*Como quiera que la demanda principal y de reconvencción se encuentran en la misma etapa procesal, se procede a:

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Junio 19 de 2019
Hora:	8:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

Documental:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda principal obrantes a folios 15 al 16 C1 y 84 al 88 C-2 de la de reconvencción, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

Testimonial:

Se decretan los testimonios de: Nelson Abraham Caicedo Prieto, María Eugenia Monroy Bernal y Erika Marley Aguirre Monroy.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte a la demandada y demandante en reconvención **Yeni Johanna Acosta Carranza**, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

Documental:

Tener como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda y demanda de reconvención obrantes a folios 30 al 108 C-1 y 7 al 78 C-2, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

Interrogatorio de parte:

Se decreta interrogatorio de parte de Fidel Monroy Bernal.

Se decretan los testimonios de: Dallen Liseth Carranza Mancera y Shirley Siempira Ramírez.

Se niega oficiar al Banco Falabella y al Comando General de las Fuerzas Militares Ejecito Nacional, Batallón de Infantería Aerotransportado No.20 "General Manuel Roergas de Serviez", toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dichas pruebas a través del derecho de petición. (Art. 78.10 y 173 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. DA
Del

1 ABR 2019

AYELETH SÁENZ PADILLA
Secretaria